

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 110
O R D I N A R I A
LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del lunes treinta de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión por gozar de vacaciones al haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil catorce.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento nueve ordinaria, celebrada el jueves veintiséis de octubre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del treinta de octubre de dos mil veintitrés:

I. 187/2020

Controversia constitucional 187/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y otras autoridades del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformadas mediante el DECRETO No. 110, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto de los artículos 58, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO No. 110, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán solicitó el retiro del asunto para analizar diversas observaciones por escrito

de los integrantes de este Tribunal Pleno, alusivas a las disposiciones combatidas sobre las que impactará el tema del sobreseimiento por cambio normativo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó retirar este asunto de la lista oficial.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se ausentó en este momento del salón de sesiones del Pleno.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 63/2023

Contradicción de criterios 63/2023, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por un parte la contradicción de tesis 255/2011 y los impedimentos 12/2016 y 54/2019 y, por la otra, la contradicción de tesis 401/2016. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“ÚNICO. Es inexistente la contradicción denunciada entre la Primera y Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a los criterios denunciados, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y

Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Pardo Rebolledo se ausentó durante esta votación.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción. El proyecto propone determinar que la Primera Sala estableció que no basta una denuncia penal en contra de la persona juzgadora o de esta contra alguna de las partes para declarar legal la causa de impedimento prevista en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Amparo, consistente en la enemistad manifiesta, excepto cuando la propia persona juzgadora reconoce que ha sido afectada su imparcialidad, mientras que la Segunda Sala analizó un diverso supuesto de posible impedimento: cuando alguna de las partes exprese manifestaciones ofensivas en contra de la persona juzgadora, concluyendo que esos insultos no constituyen, por regla general, un elemento objetivo del que pueda derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad, en términos del artículo 51, fracción VIII, de la Ley de Amparo, ya que la persona juzgadora cuenta con las virtudes necesarias para abstraerse de todo elemento que perturbe su decisión; por lo que se analizaron causas legales distintas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz

Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Pardo Rebolledo se ausentó durante esta votación.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Pardo Rebolledo se ausentó durante esta votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 79/2023

Contradicción de criterios 79/2023, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, el conflicto competencial 62/2021 y la contradicción de tesis 69/2017. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez

Dayán se propuso: *“ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada”*.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se reincorporó en este momento al salón de sesiones del Pleno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a los criterios denunciados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos del 5 al 14, alusivos a la competencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a los criterios denunciados, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos del 5 al 14.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción. El proyecto propone determinar que las Salas analizaron supuestos de hecho diferentes, llegando a consideraciones distintas ya que, mientras la Primera estudió un conflicto competencial en el que se estableció que los tribunales

colegiados de circuito especializados en materia civil son los legalmente competentes para conocer de un recurso de revisión interpuesto contra una sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto por una persona juzgadora de distrito con competencia mixta, que decretó el sobreseimiento por estimar que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) no es autoridad para efectos del juicio de amparo cuando se combatan actos afines al contrato de suministro básico de energía eléctrica; la Segunda Sala analizó una contradicción de criterios, en donde el punto a destacar se definió en establecer a qué persona juzgadora federal especializada le correspondía conocer del juicio de amparo en el que se impugnaron actos previstos en el contrato de suministro de energía eléctrica celebrados con la CFE con la finalidad de determinar si tiene el carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo, a lo cual se arribó a la conclusión de que los jueces especializados en materia administrativa son los competentes para conocer y decidir sobre la procedencia del juicio de amparo.

Precisó que las diferencias son que, en el caso de la Primera Sala, se dilucidó la competencia por materia de un tribunal colegiado de circuito para conocer y resolver un recurso de revisión dictado en la audiencia constitucional de un amparo indirecto celebrado por una persona juzgadora de distrito con competencia mixta y no con especialización para conocer de un juicio de amparo indirecto, como ocurrió con la Segunda Sala, la que, además, reiteró que el artículo 52, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, entre otras cuestiones, prevé una competencia residual de las personas juzgadoras de distrito en materia administrativa para conocer de los asuntos de amparo promovidos contra actos de autoridad distinta a la judicial, aspecto que no fue tocado ni debatido de algún modo por la Primera Sala.

La señora Ministra Ortiz Ahlf agregó que la resolución de la Segunda Sala a la contradicción de tesis 69/2017, uno de los criterios contendientes, se emitió en la línea jurisprudencial de este Alto Tribunal, la cual señalaba que los juicios de amparo promovidos en contra de los actos de la Comisión Federal de Electricidad correspondían a la materia administrativa, lo cual fue posteriormente modificado para considerar que son de la competencia civil por derivar de los contratos de suministro de energía eléctrica, que se celebran en un contexto de coordinación y no de supra-subordinación, por lo que el hecho de que los criterios contendientes se admitieron bajo contextos jurisprudenciales diversos robustece la inexistencia de la contradicción y, por ende, estará a favor del proyecto con estas consideraciones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se pronunció en contra de la propuesta porque, con independencia de la instancia del juicio de amparo, recurso de revisión o de la falta de especialización de los órganos de amparo en algunos Circuitos judiciales del país, las Salas llegaron a unas conclusiones diferenciadas respecto de una

misma problemática jurídica, consistente en la interrogante: ¿a qué materia corresponde la competencia para conocer de los actos reclamados relacionados con el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre la CFE y una persona particular?; a lo cual la Primera contestó que era la materia civil, mientras que la Segunda sostuvo que era la materia administrativa, por lo que correspondería a este Tribunal Pleno zanjar este problema jurídico.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes treinta y uno de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 110 - 30 de octubre de 2023.docx
 Identificador de proceso de firma: 290580

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:44:57Z / 04/12/2023T13:44:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a1 44 bd 2a b0 6b f9 f9 3b 0a ec 2d cc 09 1d ad ed 3b 19 7b 2f eb a9 46 84 21 31 d5 2c 90 f0 43 97 7f 66 52 0d 96 2c 29 de 61 a3 63 59 27 64 d3 c8 f4 f5 b3 42 0d a5 13 65 d5 36 0d db 40 4f 27 ad 67 0a 7f 80 8e 3b bc 62 a4 1a ff b3 ae 15 e8 c4 26 92 c3 70 43 80 50 02 ad 3a ef 8f ff 52 f3 b3 26 0f d3 59 a8 d0 c5 e4 54 25 b4 0f 27 6c c5 d9 0a 58 54 2d 3c ff 63 82 79 11 12 67 66 40 1d f9 dd f0 43 54 cb 1d c4 8f 36 04 49 6e e7 cb ad b9 05 fd 20 91 f4 75 b3 67 1e 1c f3 b4 0b 15 3a 28 e3 eb cf 24 5e 9c 7b 5c 33 ef 12 e1 e8 74 c4 3c 26 a7 32 00 37 e0 01 cc d4 c7 a3 b3 fe 8f cb 86 45 cb 73 3c 40 54 77 07 4e 65 98 b7 47 95 9e 2a 0d fd 98 be 19 a7 e8 e0 4e 55 7a 5a 6f 7d d7 56 a8 17 16 28 d2 d6 cc 1c 6d bf 4e 96 cd f5 4f bd 4b e2 fd 1c a3 c9 f8 89 14 e5 0d 02 ba e3 d0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:44:59Z / 04/12/2023T13:44:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:44:57Z / 04/12/2023T13:44:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6501768			
	Datos estampillados	8780472D346004B6A1C75B770C040124641A21E30171D0819964CA9D14FE260A			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:03:48Z / 03/12/2023T15:03:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	31 88 dd 37 9a 79 67 90 61 55 80 26 1e ab e7 0a 81 03 ca 62 d9 19 b8 38 9c 5f ac 8a 00 fb 3f 6a fb e6 cb 10 e6 cc 90 c1 39 b0 19 9e 22 ec b6 f2 dd ce 3a d4 c3 7e 4c 39 ae 08 56 8d 14 74 40 73 04 58 40 f1 d9 65 f4 c2 69 a9 b2 12 9b 5b 06 bd af 08 53 67 44 e7 5f d3 eb 9b 5e c9 40 09 93 87 ec fa d9 c8 1a 24 f3 07 4a 92 5e 17 70 7e 80 83 6b 84 61 ce 73 b6 67 3e f5 52 12 1c 94 a0 20 c7 91 ff 49 73 7f b1 4f 0f ff fe c1 af 44 09 8e 88 71 33 7c 3e 30 80 d8 8b c4 43 59 97 d5 3d ee 4a 5a 6b 0b 28 db f0 4c 5e d9 b5 d7 df 68 31 93 d9 a7 23 4e 5b f3 cb 61 31 a5 af bc 24 5f 6b a2 3e 8f 0b 85 81 29 36 79 af f6 2d 0d f9 a1 94 9f 4d 76 c8 55 ad c2 a0 eb c4 01 81 56 fc 63 dc fb bf 89 60 60 a5 27 96 25 bc f7 6c 45 14 27 95 a8 dc b9 72 58 39 12 fe ca 6a 0e c4 b2 c4 65 27 c1 62				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:03:48Z / 03/12/2023T15:03:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:03:48Z / 03/12/2023T15:03:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6498949			
	Datos estampillados	9BCEEFB4655371C08E58C6D7976880CE0A050CEF788D969A08A761F97C9AB0F2			